



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

ACUERDO N.º 2
De 06 de enero de 2017

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÓRGANO JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

En la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes enero de 2017, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, el Consejero Presidente, licenciado **Ernesto Muñoz Gamboa**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era expedir el Reglamento del Instituto de la Defensa Pública del Órgano Judicial de la República de Panamá, con el claro objetivo de establecer su régimen de funcionamiento.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los los consejeros integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, con derecho a voto y, en consecuencia, se acordó su aprobación, cuyo contenido es del tenor siguiente,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de artículo 134 de la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, le corresponde al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, expedir o modificar el Reglamento del Instituto de la Defensa Pública.

Que hasta que no se promulgue la Ley que desarrolle la autonomía, organización y estructura del Instituto de la Defensa Pública, a que hace referencia el numeral 11 del artículo

308 de la referida Ley 53 de 2015, se hace necesario emitir un reglamento que dé cuenta de los procedimientos a seguir a lo interno, para gestar su estructura administrativa, por tanto, se

ACUERDA:

PRIMERO. Expedir el Reglamento del Instituto de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública, conforme a lo preceptuado en el Código Judicial, la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La observancia y aplicación del presente Reglamento es obligatoria, para todos/as los/as servidores/as públicos/as, cada uno/a dentro de su esfera de competencia, que integren y laboren en o para el Instituto de la Defensa Pública del Órgano Judicial de la República de Panamá

Artículo 3. Función del Instituto de la Defensa Pública. El Instituto de la Defensa Pública del Órgano Judicial de la República de Panamá tiene como función brindar, de forma gratuita, los servicios de asesoría y defensa a quienes por su situación económica lo requieran, representándolos ante los tribunales y jurisdicciones que la Ley disponga.

Capítulo II Estructura Orgánica y Funcional

Artículo 4. Estructura interna. El Instituto de la Defensa Pública estará integrado por las siguientes instancias operativas:

1. Dirección Administrativa.
2. Subdirección Administrativa.
3. Coordinaciones de Distrito Judicial.
4. Coordinaciones de Circuito Judicial.
5. Coordinaciones de Grupo.



El Instituto de la Defensa Pública contará con personal de apoyo y equipo multidisciplinario, de acuerdo a las circunscripciones judiciales del Órgano Judicial y todas aquellas creadas por la Ley.

Capítulo III

Dirección y Subdirección Administrativa

Artículo 5. Dirección y Subdirección Administrativa. La Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública, se encargará de coordinar los asuntos administrativos y de apoyo logístico, para el cumplimiento de las tareas que posibiliten la prestación adecuada del servicio de la Defensa Pública.

Artículo 6. Integración de la Dirección y Subdirección Administrativa. La Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública estará integrada por un director/a administrativo/a, un subdirector/a administrativo/a y su personal de apoyo. El/la director/a administrativo/a y el/la subdirector/a administrativo/a serán elegidos/a por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante concurso de oposición, por un periodo de cinco años y podrán ser reelectos.

Artículo 7. Requisitos para ser director y subdirector administrativo. Para ser director/a y subdirector/a administrativo/a del Instituto de la Defensa Pública, se requerirá:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Estar en pleno goce de derechos civiles y políticos.
4. Poseer título de licenciatura en Derecho.
5. Contar con estudios de posgrado, en por lo menos una de las siguientes especialidades: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Criminología o Derecho Penal, o tener diez años de experiencia como Defensor/a Público/a.
6. Haber aprobado el curso inicial para Defensores/as Públicos/as.

Artículo 8. Funciones de la Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades orgánicas pertenecientes al Instituto de la Defensa Pública y comunicar a cada una de ellas el ámbito jurisdiccional dentro del cual les corresponde actuar, por razón de su circunscripción.



2. Supervisar la estructura orgánica y funcional del Instituto, tomando en cuenta los lineamientos que, sobre Carrera Judicial, formule el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, con apego a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el presente Reglamento.
3. Convocar trimestralmente a reunión a los/as Coordinadores/as Distritales y Circuitales, a fin de presentar informe sobre la labor realizada.
4. Dirigir y supervisar el Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria.
5. Coordinar que las funciones de archivo y estadística del Instituto se desarrollen adecuadamente.
6. Presentar informe cada cuatrimestre, al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, sobre la labor realizada por el Instituto, en el ámbito del recurso humano.
7. Gestionar con las distintas instituciones, la obtención de la ayuda necesaria, para coadyuvar en el desempeño de las funciones que realizan los/as defensores/as.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Instituto.
9. Conocer de las decisiones adoptadas por las Coordinaciones de Distrito Judicial.
10. Informar a la instancia correspondiente, sobre la labor realizada por el Instituto a nivel general, como también de la actuación de cada uno/a de los/as Defensores/as Públicos/as a nivel particular.
11. Ejercer la representación legal del Instituto.
12. Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores o complementarias de éstas.

Artículo 9. Funciones de la Subdirección Administrativa. La Subdirección Administrativa coadyuvará en la labor de la Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública y realizará las tareas que le fueran encomendadas por este/a. El/la Subdirector/a suplirá las ausencias incidentales, accidentales, temporales y absolutas del/de la Director/a.

Artículo 10. Instancias de apoyo de la Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública procurará, antes de la promulgación de su Ley Orgánica, ir conformando una estructura administrativa especializada en las áreas de finanzas y contabilidad gubernamental, recursos humanos, asesoría legal, abastecimiento y almacén, auditoría, bienes patrimoniales, informática y demás instancias propias, para gestar su autonomía funcional y presupuestaria, cuando sea el caso.



Capítulo IV

Coordinaciones de Distrito Judicial

Artículo 11. Función de la Coordinación de Distrito Judicial. La coordinación de Distrito Judicial es un órgano de consulta, enlace y comunicación entre la dirección administrativa del Instituto de la Defensa Pública y las unidades inferiores, que estará a cargo de un/a defensor/a de Distrito Judicial.

Artículo 12. Responsabilidad del/de la Coordinador/a de Distrito Judicial. La responsabilidad del/de la Coordinador/a de Distrito Judicial recaerá en el/la defensor/a público/a que actúa a ese nivel. En los casos en que haya más de un/a defensor/a público/a de Distrito Judicial, el/la Coordinador/a Distrital será elegido/a entre estos por mayoría de sus pares, por un período de dos años y podrá ser reelecto/a. En donde no se pueda establecer mayoría, ocupará el cargo el/la defensor/a más antiguo, por el período señalado.

Artículo 13. Funciones de la Coordinación de Distrito Judicial. La Coordinación de Distrito Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace y comunicación con la Dirección Administrativa y las unidades orgánicas inferiores.
2. Fiscalizar que el beneficio de la asistencia legal, según lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento, le sea brindado a las personas que efectivamente tengan derecho al mismo.
3. Dirigir y supervisar la actuación de los/as defensores/as públicos/as pertenecientes a su respectivo Distrito Judicial, a fin de que los procesos operativos y de gestión sean realmente eficientes y rápidos, dando seguimiento a los indicadores que permitan establecer los desajustes y los aciertos del sistema.
4. Llevar a cabo el proceso de reparto de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
5. Recabar los informes que deben elaborar los/as Defensores/as Públicos/as de su circunscripción judicial.
6. Mantener comunicación permanente con los/as Coordinadores/as Circuitales, a fin de dar seguimiento a la realización de las tareas que deben ejecutar los/as Defensores/as Circuitales, ya sea de Liquidación, Sistema Penal Acusatorio, Familia, Niñez, Penal de Adolescentes, de su circunscripción distrital.
7. Coordinar con las autoridades correspondientes, las visitas de los/las defensores/as públicos/as a las instituciones carcelarias.
8. Realizar trimestralmente un informe de las actuaciones de los/as defensores/as, el cual deberá ser remitido a la Dirección Administrativa y a la Oficina de Estadística, los cinco primeros días de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre.



9.Mantener reuniones de coordinación y colaboración, tanto con los Tribunales, Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense y cualquier dependencia con la que se trabaje.

10.Efectuar, mensualmente, reuniones ordinarias con los/as defensores/as públicos/as de su circunscripción judicial, a fin de evaluar las actividades y dificultades que se presenten en el ejercicio de su cargo.

11.Ejercer funciones propias de la Defensa Pública, además de las administrativas de supervisión.

Capítulo V **Coordinaciones de Circuito Judicial**

Artículo 14. Función de la Coordinación de Circuito Judicial. La Coordinación de Circuito Judicial estará conformada por Defensores/as a nivel Circuital, elegidos entre sus pares, por mayoría de votos, en su circunscripción, por un período de dos años y podrá ser reelecto/a.

Artículo 15. Funciones de la Coordinación de Circuito Judicial. La Coordinación de Circuito Judicial tendrá las siguientes funciones:

- 1.Ejercer la coordinación funcional y técnica del Instituto de la Defensa Pública, en el Circuito Judicial en donde labora.
- 2.Colaborar con el/la Coordinador/a Distrital para establecer los criterios para la asignación y distribución de la carga de trabajo, así como el sistema de turnos, para asegurar la cobertura íntegra y efectiva del servicio.
- 3.Reemplazar al/a la Coordinador/a Distrital en sus ausencias.
- 4.Reunirse con los/as defensores/as de su circunscripción para asesorar, colaborar y tomar medidas, para el mejor desempeño de sus funciones como defensor/a.
- 5.Servir de enlace y comunicación entre el/la Coordinador/a Distrital y el resto de los/as defensores/as.
- 6.Desempeñar las funciones propias de todo Defensor/a.
- 7.Convocar a reuniones mensuales y programar las actividades con los/as funcionarios/as de la sede circuital, para asesorar, colaborar y tomar medidas para el desempeño de sus funciones como Defensor/a.
- 8.Llevar la coordinación en su circuito, tanto de los/as Defensores/as Circuitales, como de los/as Defensores/as Municipales de su circunscripción.



Capítulo VI

Coordinares/as de Grupo

Artículo 16. Coordinares/as de Grupo. En las sedes del Instituto de la Defensa Pública, en donde haya mayor cantidad de Defensores/as que atiendan la misma jurisdicción, además del/de la Coordinador/a Circuital, habrá Coordinadores/as de Grupo, elegidos por mayoría de votos, entre sus pares, por un período de dos años y podrá ser reelecto.

Artículo 17. Funciones de los Coordinares de Grupo. En el desempeño de sus funciones seguirá los lineamientos e instrucciones generales de su Coordinación Circuital y Distrital y tiene las siguientes atribuciones:

1. Desempeñar la coordinación funcional y técnica del Instituto de la Defensa Pública, en el grupo que coordina.
2. Promover y mantener reuniones de discusión de los casos asignados en el grupo que labora.
3. Coordinar y dirigir la labor de los/as Defensores/as Públicos/as e integrantes de su grupo de trabajo, siguiendo instrucciones de su Coordinación Circuital y Distrital.
4. Ejercer como Defensor/a Público/a.

Capítulo VII

Defensores/as Públicos/as

Artículo 18. Función de los/as Defensores/as Públicos/as. Los/as Defensores/as Públicos/as son abogados/as miembros del Instituto de la Defensa Pública, encargados/as de brindar servicios de asesoría y defensa a quienes por su situación económica lo requiera, representándolos ante los tribunales y jurisdicciones que la Ley disponga.

Artículo 19. Obligaciones de los/as Defensores/as Públicos/as. Los/as Defensores/as Públicos/as desempeñarán su cargo con sujeción a la ética profesional y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir a los despachos donde se tramitan las causas asignadas, cuantas veces lo requiera, para una atención adecuada de estas.
2. Atender con el debido respeto y consideración a sus representados.
3. Entrevistarse con sus patrocinados o con las personas que estos designen e informarles sobre el estado del proceso.
4. Realizar visitas de cárcel.
5. No descuidar ni abandonar las causas asignadas.
6. Participar en las audiencias y diligencias judiciales, cumpliendo con los principios del debido proceso que le imponen la Ley y el presente Reglamento.



7. Presentar oportunamente, debidamente motivados, los escritos y alegatos, así como efectuar las demás diligencias judiciales.

8. Presentar ante la Dirección Administrativa, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de los procesos donde intervinieron y de todas las gestiones, notificaciones, asesoramientos, escritos, audiencias realizadas y no realizadas, atención a sindicatos y familiares y otras diligencias.

9. Ofrecer asesoramiento legal gratuito a nuestros representados que así lo soliciten y a las demás personas que busquen orientación, en relación con los procesos que se atienden en el Instituto de la Defensa Pública.

10. Cumplir con los demás deberes que le impone el debido ejercicio de sus funciones, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20. Prohibiciones de los/as Defensores/as Públicos/as. Además de lo dispuesto en el Código Judicial y en la Ley de Carrera Judicial, se prohíbe a los/as Defensores/as Públicos/as:

1. Ejercer la práctica privada de la profesión de abogado/a, por sí o por persona interpuesta.
2. Solicitar, cobrar o recibir dinero, dádivas o alguna remuneración de su defendido, de sus familiares, amigos o de quienes tengan interés en el asunto o proceso que gestionan.

Artículo 21. Registro de causas. Los/as Defensores/as Públicos/as llevarán un registro de cada causa, el cual contendrá copia e información de todos y cada uno de los escritos que se presentan ante los despachos judiciales.

Artículo 22. Representación asignada al/a la Defensor/a Público/a. La representación asignada al/a la Defensor/a Público/a es de forzosa aceptación. Sin embargo, podrá excusarse por cualquiera de los casos contemplados en los artículos 424 y 2022 del Código Judicial, 103 del Código Procesal Penal.

Artículo 23. Equipamiento de los/as Defensores/as Públicos/as. Cada Defensor/a Público/a será dotado de su correspondiente oficina y del equipo y material necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Además, contará con la estructura de apoyo quienes realizarán las funciones que les competen dentro de sus respectivas áreas de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 24. Derechos y prerrogativas de los/as Defensores/as Públicos/as. Los/as Defensores/as Públicos/as gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que la Ley reconoce a los funcionarios judiciales ante los cuales actúan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 y 422 del Código Judicial.



Artículo 25. Defensores/as Públicos/as de Distrito Judicial. En cada Distrito Judicial prestarán servicios, por lo menos, un/a Defensor/a Público/a Distrital, cuya cantidad podrá ser modificada proporcionalmente al número de Magistrados/as de los Tribunales Superiores de Justicia, los/as cuales actuarán de conformidad con lo que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 26. Actuaciones de los/as Defensores/as Públicos/as de Distrito Judicial. Los/as Defensores/as Públicos/as de Distrito Judicial actuarán en las causas o procesos que conozcan los Tribunales Superiores de Justicia y en cualquier otra jurisdicción que se les asigne, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, sobre reglas de reparto y designación.

Artículo 27. Defensores/as Públicos/as de Circuito Judicial. El número de Defensores/as Públicos/as Circuitales podrá ser aumentado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa comprobación de esta circunstancia y la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

Artículo 28. Actuaciones de los/as Defensores/as Públicos/as de Circuito Judicial. El/la Defensor/a de Circuito Judicial actuará en los procesos o negocios de competencia circuital y en los que se le asigne, siguiendo para ello lo dispuesto en el presente Reglamento sobre reglas de reparto y designación.

Artículo 29. Actuaciones de los/as Defensores/as Públicos/as Municipales. El/la Defensor/a Municipal actuará en los procesos o negocios de competencia municipal y en los que se le asigne, siguiendo para ello lo dispuesto en el presente Reglamento sobre reglas de reparto y designación.

Artículo 30. Equipo Multidisciplinario. El equipo multidisciplinario estará conformado por personal especializado que, con sus conocimientos científicos, colaborará con los/las Defensores/as Públicos/as, a fin de fortalecer sus criterios en el ejercicio de sus funciones y contará con trabajadores sociales, psicólogos, médicos forenses y otros que se requieran, quienes realizarán las funciones que les competen.

Este equipo debe realizar evaluaciones, análisis, peritajes, entrevistas, investigaciones, inspecciones oculares y fotografías, solicitados por los/las Defensores/as Públicos/as, para una mejor presentación de su causa. Estos auxiliares deben estar en capacidad de participar en audiencias como peritos, por parte de la Defensa Pública, ante el Ministerio Público y los Tribunales y presentar al/a la Coordinador/a Distrital un informe mensual de sus actividades.



Capítulo VIII

Designación y Reparto

Artículo 31. Designación de los/as Defensores/as Públicos/as. La designación de los/as Defensores/as Públicos/as en los procesos de su conocimiento, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Judicial, en el Código de Procedimiento Penal y según las normas del reparto establecidas en este Reglamento, atendiendo a los principios de proporcionalidad, funcionalidad, agilización y efectividad.

Artículo 32. Principio de Proporcionalidad. El principio de proporcionalidad implica la distribución paritaria de las causas entre los/as Defensores/as Públicos/as competentes.

Artículo 33. Principio de Funcionabilidad. El principio de funcionabilidad consiste en la oportunidad del/de la Defensor/a Público/a de asumir la representación efectiva de su patrocinado.

Artículo 34. Principio de Agilización. El principio de la agilización hace referencia a la forma de llevar un seguimiento adecuado y oportuno de los procesos.

Artículo 35. Principio de Efectividad. El principio de efectividad consiste en garantizar el ejercicio real del derecho a la asistencia legal gratuita.

Artículo 36. Solicitud de asistencia legal gratuita en la jurisdicción penal. Toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita, puede solicitarla al juez competente o al agente del Ministerio Público o en la respectiva sede del Instituto de la Defensa Pública.

La designación de los/as Defensores/as Públicos/as la hará el Tribunal o el funcionario de instrucción respectivo, según sea el caso, al tenor del procedimiento establecido en el Código Judicial y en el Código de Procedimiento Penal, con la Coordinación del Distrito respectivo.

Artículo 37. Solicitud de asistencia legal gratuita en otras jurisdicciones. En los litigios referentes a otras jurisdicciones, el interesado en obtener el servicio de asistencia legal gratuita, deberá formular su solicitud, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 1446 del Código Judicial, ante la autoridad que sustancie dicho proceso, a fin de que se le asigne un/a Defensor/a Público/a.

En la representación de sus patrocinados, los/as Defensores/as Públicos/as gozarán de independencia y libertad de gestión.



Artículo 38. Reuniones entre Defensores/as Públicos/as. Los/as Defensores/as Públicos/as podrán consultarse entre sí para obtener una mejor defensa de sus representados. En tal sentido, las reuniones dispuestas en el artículo 13, numeral 10 de este Reglamento, servirán también para promover los mecanismos de comunicación necesarios, a efecto de intercambiar conceptos, criterios y experiencias, como para formular sugerencias y recomendaciones.

Artículo 39. Revocatoria de Patrocinio Procesal. Cuando se compruebe que la persona beneficiada con el Patrocinio Procesal gratuito no tiene derecho a ello o han cesado los motivos que dieron lugar a su concesión, el/la Defensor/a Público/a podrá solicitar al Juez o funcionario competente, que revoque de inmediato la designación y con ello cancele el beneficio otorgado.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 40. Aplicación de la normativa contenida en la Ley 53 de 2015. Para lo referente a deberes y derechos, prohibiciones, licencias, vacaciones, permisos, medidas disciplinarias y demás acciones de personal de los/as Defensores/as Públicos/as, se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial.

La presente normativa estará vigente en concordancia con la Ley que desarrolle la autonomía, organización y estructura del Instituto de la Defensa Pública, a fin de que sus miembros conserven sus derechos adquiridos.

Artículo 41. Modificaciones al presente Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado, en cualquier momento, por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 42. Derogatoria. El presente Reglamento, una vez entrado en vigencia, derogará cualquier otro Reglamento del Instituto de la Defensa Pública, que regule los temas en este desarrollados.

SEGUNDO. Este acuerdo comenzará a regir al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Licenciado Ernesto Muñoz Gamboa
Presidente- Interino

Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Licenciado Danilo Montenegro
Director del Instituto de la Defensa
Pública

Licenciada Yanela Romero
Consejera Circuital

Secretaría Técnica de Recursos Humanos

Fernando Peñuelas
Secretario

Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



CERTIFICO
QUE LA ANTERIOR DOCUMENTACION ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 12 DE enero DE 2017

F. Peñuelas
SECRETARIO
INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO